

RIT : Z-2235-2020	GUZMAN / MUÑOZ	F. Ing.: 12/12/2020
RUC: 14- 2-0501595-8	Proc.: Cumplimiento	Forma Inicio: Mediación
Est. Adm.: Sin archivar	Etapa: Cumplimiento	Estado Proc.: Concluido

mds

Rancagua, dieciséis s de abril de dos mil veintiuno.

A los escritos de fecha 06.04.21 (folio 16 y 21/duplicado): Como se pide. Pídase cuenta a la AFP Modelo al tenor de resolución de fecha 06/04/2021 que se adjunta al pie. Ofícese vía interconexión.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor.

Notifíquese por estado diario.

Resolución dictada por el Juez o la Jueza del Juzgado de Familia de Rancagua que se individualiza en la imagen de firma electrónica estampada en la presente resolución.

Rancagua.



A la presentación ingresada, se resuelve:

Considerando el mérito de los antecedentes y lo solicitado, teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho invocado y el peligro en la demora que implica la tramitación respectiva, considerando el perjuicio inminente que se trata de evitar y siendo, por lo tanto, necesario y urgente ejercer la potestad cautelar, y visto, además lo dispuesto en los artículos 22 y 27 de la ley 19.968, en relación al artículo 290 y 295 del Código de Procedimiento Civil, artículos 6 y 8 de la ley 14.908, y la ley 21.295, SE RESUELVE:

- I. Que se decreta como medida cautelar la retención de los fondos previsionales cuyo retiro solicitó o pueda solicitar el afiliado JONATHAN MATÍAS MUÑOZ BAEZ, cédula de identidad N° 20369795-3, hasta que el tribunal informe que fue dejada sin efecto.
- II. La Administradora de Fondos de Pensiones deberá informar inmediatamente al tribunal, la solicitud de retiro efectuada por el afiliado y su monto, a través de los medios acordados al efecto. En el evento de no haberse solicitado alguno de los retiros autorizados por Ley, la AFP deberá informar a cuánto asciende el monto total o saldo del primer y segundo retiro.
- III. Se informa a la institución previsional que el alimentante o afiliado puede registrar otras causas en que esté obligado al pago de alimentos.
- IV. Pasen los antecedentes al funcionario o unidad respectiva a fin de practicar la liquidación y/o demás gestiones pertinentes, para determinar el monto adeudado.
- V. En cuanto a la subrogación solicitada, se resolverá una vez determinada la existencia de la deuda y recibida la información requerida a la AFP en el punto dos de esta resolución.

Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisorio, y comuníquese a la A.F.P., a través de PREVIRED. Notifíquese a las partes en conformidad a la ley, según corresponda, o a través de cualquier otro medio tecnológico que asegure su recepción.

RIT: Z-2235-2020  
RUC: 14-2-0501595-8

Proveyó y firmó digitalmente, Juez/Jueza del Juzgado de Familia Rancagua

CESAR ALEXANDERS TORRES  
MESIAS  
Fecha: 06/04/2021 20:15:07



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjed.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental (UTC-4).  
Para las Regiones de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas.



HGZJXDTNXF



HGZJXDTNXF

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental (UTC-4).

Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas.

Para más información consulte <http://www.horaficial.cl>